

01 de abril de 2009
Comunicación Electoral

ACEPTA CEEPAC SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR

- **Resuelve procedimiento de sanción por acto anticipado de campaña y amonesta públicamente al PAN y PNA.**

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) aprobó por unanimidad los dictámenes relativos a la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado para el período constitucional 2009-2015, quedando formalmente registrados como candidatos Fernando Toranzo Fernández por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Socialdemócrata (PSD) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM); Alejandro Zapata Perogordo como candidato del Partido Acción Nacional (PAN) y Nueva Alianza (PNA); así como Juan Ramiro Robledo Ruiz por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Convergencia (PC) y Partido Conciencia Popular (PCP).

En sesión ordinaria, se declaró fundada la denuncia presentada por el presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Rodolfo Aguilar Gallegos, en contra de los Partidos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza por considerar que en el acto celebrado el pasado domingo 22 de marzo de 2009 en el que se le tomó protesta al ciudadano Alejandro Zapata Perogordo, se cometió un acto anticipado de campaña, desvirtuándose la toma de protesta anunciada.

La sanción al PAN y PNA consistirá en una amonestación pública y en lo que respecta al ciudadano Alejandro Zapata Perogordo, se consideró que no violó la Ley Electoral, porque asistió a un evento al que se le convocó estatutariamente. La votación al procedimiento sancionador se determinó con 5 votos a favor y 4 en contra.

En otro asunto del orden del día, se declaró improcedente la denuncia presentada en contra de Heriberto Moreno Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Aquismón, así como del C. Jesús Medellín Barrios, pero se declaró procedente amonestar públicamente al Partido Revolucionario Institucional por pintar bardas con su logotipo en dicho municipio.

De acuerdo al resolutivo, esta acción cometida por el Revolucionario Institucional violenta el artículo 154 de la Ley Electoral, que para las precampañas, únicamente permite “actos y propaganda a través de los medios electrónicos de comunicación, prensa escrita, uso de perifoneo, volantes o celebración de reuniones de carácter privado que no excedan de quinientos asistentes, siempre y cuando éstas no se celebren en lugares públicos...”.